

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Elegidas y nombradas, despues de previo exámen y maduro juicio, en Consejo de Ministros las Autoridades superiores de las provincias, que con la representacion del Gobierno central han de ejercer en ellas el poder político y administrativo del Estado, el Ministro que suscribe se cree en el inexcusable deber de dirigirse á V. S. para trazarle con señales claras y seguras el derrotero que ha de seguir en el desempeño de su cargo, y mientras duren las actuales circunstancias, tan criticas y solemnes para la salvacion de la libertad y de la patria.

En todos los documentos de carácter político que ha publicado el Gobierno desde que se encargó del Poder Ejecutivo ya venido afirmando como la primera y principal de sus obligaciones la de restablecer el orden á costa de los mayores sacrificios. No hay nadie que en este punto pueda desconocer las ventajas que ha obtenido el Gobierno en breve plazo, y basta recordar únicamente la sofocacion del cantonalismo en su imponente y último baluarte para probar con demasia la verdad de aquel aserto.

Pero si el Gobierno se encuentra por esta parte libre de responsabilidad y de censura, no entiendo, sin embargo, que su autoridad y su fuerza lleguen á debilitarse un solo punto, ni que se desvirtúen los poderes de que se halla revestido, entregándose con ciega confianza al descanso con que pudiera brindarle el primer resplandor de la victoria. Continúan, por el contrario, todos los individuos del Poder ejecutivo de la República, y tanto como el que más el Ministro que suscribe, creyendo que los propósitos del primer momento no deben perderse ni adulterarse, por más que aparenten hacerse innecesarios con el éxito.

A medida que el orden se restablezca, y para ponerle definitivamente á salvo de nuevos peligros y asechanzas, el Gobierno actual se mostrará cada día más decidido á conservarle y más avaro de

sus beneficios. Con la misma entereza y resolucion que preside á sus primeros actos dará término á su obra patriótica de asentar para lo futuro, sobre base inquebrantable, los altos intereses de la sociedad y de la patria. Y así como está resuelto á no ceder en el desempeño de tan altísima mision, lo está tambien y por lo mismo que su obra no se reduce á salvar á un partido, sino al país entero, á que se respeten sus decisiones y sus actos, no sólo por aquellos que con las armas en la mano le nieguen acatamiento, sino aún por los que le mientan obediencia y sumision nada sinceras.

No es el orden únicamente la calma material de los pueblos y la engañosa quietud de muchedumbres; pues aun cuando la paz pública permanezca inalterable y puedan sofocarse apenas nacidos los motines que en son de guerra se levantan, todavía pueden latir en el seno de una sociedad tan hondamente perturbada como la nuestra dormidas cóleras é implacables odios. Preciso es, por lo tanto, y en un caso semejante, que el poder constituido cuando se siente como el actual autorizado por la ley de la suprema necesidad y fuerte con el apoyo de la pública opinion, acometa sin vacilacion y sin reposo la levantada empresa de cobijar á todos los españoles bajo una sola bandera, la bandera de la patria. Y como quiera que para alcanzar tan meritorio extremo sea el mejor auxiliar el respeto de aquellas instituciones que ménos nos dividan, entienda V. S. que el Gobierno vive y vivirá resuelto á no consentir que por nadie ni por ningún medio, expreso ó insidioso, se ataque la forma de Gobierno establecida, y dentro de la cual espera sin impaciencia ni temor vez unidos á todos los buenos españoles.

Dentro de esta conducta enérgica y severa procurará V. S. mantener la conciliacion de los partidos liberales, protegiendo la mútua tolerancia de las opiniones allí donde los enconos y los odios hayan sido más vivos hasta el día, y excitando con el ejemplo, que es el mejor de los consejos, la sensatez y el patriotismo de sus gobernados. A este propósito excuso encarecer á V. S. la importancia de los Municipios y Diputaciones provinciales, así como la poderosa ayuda y el patriótico auxilio que las corporaciones populares, prudentemente constituidas, puedan prestar á V. S. en la difícilísima mision que el Gobierno le encomienda.

Mas á fin de que, como representante del Poder central pueda V. S. atenerse á reglas fijas y ejecutar con energía sus acuerdos, juzgo necesario comunicar á V. S. brevemente el pensamiento y la voluntad del Gobierno en una materia de tanta trascendencia y que tan intimamente está ligada con la paz y la ventura de los pueblos.

No podían responder las corporaciones populares anteriores á la constitucion de este Gobierno, á los altos y nobles fines de la nueva situacion política. Producto las unas de los exclusivismos de partido, presa las otras del delirio de las autonomias absolutas, y la menor parte garantia de orden y unidad en el concierto general de nuestro organismo político, no obedecian, en su inmensa mayoría, y con especialidad las corporaciones municipales, al pensamiento y significacion de este Gobierno, que no vive para proteger rencores, sino para atajarlos; y que teniendo la representacion de todos los partidos liberales, no puede ni debe consentir que allí donde llega y se hace necesaria la influencia y la fuerza del poder central no encuentren amparo y proteccion todos los intereses legítimos y permanentes.

Así como las leyes administrativas son reflejo y emanacion de la Constitucion política del Estado, así los Municipios y Diputaciones provinciales, que se rigen por aquellas leyes y tienen á su cargo la administracion de los pueblos y provincias, han de ser tambien, aparte de su especial independencia en los asuntos económicos, viva representacion en su existencia política del Gobierno supremo del país. Formado este con el concurso de todas las fracciones políticas que llevaron á cabo la revolucion de Setiembre, preciso es que las corporaciones populares respondan en su constitucion, sin exclusiones injustas, al pensamiento conciliador que anima y alienta á este Gobierno en la patriótica empresa de salvar la ley fundamental, obra de todos los partidos liberales.

Al celo y á la prudencia de V. S. encomienda por lo tanto el Gobierno la facultad y el deber de constituir sobre aquella base las corporaciones populares en su doble aspecto municipal y provincial, respetando en toda su integridad aquellas que por su conducta leal, por su amor al orden y por su acendrado patriotismo hayan dado pruebas de que no se-

rán hostiles al actual orden de cosas, reformando las que encierran en su organismo gérmenes de perturbaciones y rebeldía, y disolviendo por último, para reemplazarlas por otras más conformes con el espíritu del Gobierno y las necesidades del país, las que por su origen y tendencias puedan poner en peligro la unidad de la patria, la tranquilidad pública y las conquistas de la civilizacion moderna, de las que este Gobierno se promete ser fuerte y vigilante defensor. Respetando con sincera escrupulosidad estas consideraciones generales del Gobierno, y ateniéndose estrictamente á su sentido, queda V. S. autorizado para llevar á cabo la renovacion de los Ayuntamientos y Diputacion provincial, dejando á esta última, cuando haya sido no obrada, la facultad de elegir la Comision permanente de conformidad con el art. 57 de la Ley.

Tales son las órdenes y preceptos principales que el Gobierno cree comunicar á V. S., como Autoridad superior de esa provincia. Velar por el orden y contribuir con todo su celo y entendimiento á la union de los partidos liberales en todas las esferas de la vida municipal y provincial serán para el país, como para el Gobierno, los mejores servicios á que V. S. pueda dedicar la accion de su autoridad y los impulsos de su patriotismo.

En el manifiesto que el Poder Ejecutivo de la República dirigió á la Nacion á los pocos dias de constituirse es donde V. S. ha de encontrar la norma de su conducta, la extension y limites de sus deberes y el pensamiento del Gobierno. No se trata por ahora de agitar los celos, ni de provocar luchas políticas hasta tanto que las necesidades del orden estén cumplidamente satisfechas. En manos de unas Cortes ordinarias entregará el Gobierno el depósito de la República, y los partidos liberales no harán otra cosa en su día que dar nuevo vigor y savia á la Constitucion de 1869. La democracia moderna con su forma de Gobierno natural y más propia para evitar nuevas discordias entre los españoles será el futuro fundamento de nuestras instituciones, sin que tengan cabida en ellas el germen de absurdas nivelaciones ni la base de odiosas tiranías.

En nombre del país y del Gobierno de que formo parte lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de

Febrero de 1874.—García Ruiz.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada entablado por varios vecinos de la villa de María, de esa provincia, contra un acuerdo de la Diputación provincial, relativo al derribo de unas tapias en una heredad de Don Antonio Jimenez, la Sección de Gobernación y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Varios individuos de la Junta municipal del pueblo de María han interpuesto recurso de alzada para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. contra un acuerdo de la Comisión provincial de Almería, que dispuso se formara un presupuesto adicional, en el cual se comprendería cierta cantidad abonada como importe de las costas de un interdicto seguido contra D. Juan Pedro Trigueros, Alcalde de dicho pueblo, á instancia de D. Antonio Jimenez, vecino del mismo.

Los recurrentes solicitan que se declare que el referido Trigueros es el único responsable al pago de las costas; fundándose, al deducir esa pretension, en que el acto que dió lugar al pleito, ó sea el derribo de unas paredes que había construido D. Antonio Jimenez, lo ejecutó aquel, no como Alcalde, sino como particular.

Esta asercion está completamente destituida de apoyo en los antecedentes; ántes al contrario, existen datos que no dejan lugar á duda respecto del carácter con que interyino en la cuestion D. Juan Pedro Trigueros.

En sesion de 8 de Mayo de 1870 acordó la mayoría del Ayuntamiento, no habiendo en contra más que el voto del Regidor Sindico, que el Alcalde procediera al derribo de las tapias, si no lo hacia D. Antonio Jimenez, en el término de 24 horas despues de ser notificado al efecto.

En 16 de Mayo de 1871 acordó unánimemente el Ayuntamiento que el Alcalde interpusiera apelacion de la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia; que diera poder al Procurador ó Procuradores que fueran dignos de su confianza que solicitara cuanto juzgara procedente donde y ante quien correspondiese en defensa de los intereses municipales; acuerdo tomado por la corporacion municipal, previo informe de dos Letrados.

En 1.º de Julio del citado año de 1871 la Diputación provincial de Almería, visto el informe de los Letrados, y atendiendo á que despues de haberse negado el Gobernador á entablar la competencia al Juzgado quedaria indefenso el Ayuntamiento si no se le concedia la autorizacion que solicitaba, accedió á ello; habiéndose por tanto cumplido lo dispuesto en el art. 51 de la ley de 21 Octubre de 1868, vigente en la época de los acuerdos que acaban de mencionarse.

Es, pues, indudable que no procedió D. Juan Pedro Trigueros como particular, sino como Alcalde, y cumpliendo los acuerdos del Ayuntamiento al derribar las tapias y al sostener la apelacion, y por consiguiente no debe ser responsable de la cantidad á que ascienden las costas de que se trata, las cuales deben ser satisfechas de fondos municipales.

Por lo expuesto:

La Sección opina que debe desesti-

marse el recurso á que este dictamen se refiere.»

Y conforme en un todo el Poder ejecutivo de la República con el preinserto dictamen, se ha servido resolverlo como en el mismo se propone.

De su orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 26 de Enero de 1874.—García Ruiz.—Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO.

Atendiendo á los servicios y circunstancias del coronel más antiguo del cuerpo de Estado Mayor del ejército Don Manuel Ruiz Moreno, el Gobierno de la República ha tenido á bien promoverle al empleo de Brigadier del mismo cuerpo para cubrir una vacante que existe de dicha clase.

Madrid cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

Excmo. Sr.: Enterado del escrito de V. E., fecha 30 de Enero último, participando que el Oficial segundo del cuerpo de su cargo D. Miguel García Roselló no se ha presentado en su destino á pesar de haber trascurrido con exceso el plazo reglamentario para efectuarlo, el Gobierno de República ha tenido á bien resolver que dicho Oficial sea dado de baja definitiva en el ejército, publicándose esta disposicion en la *Gaceta* oficial para noticia de las Autoridades civiles y militares, y con objeto de que no pueda aparecer el interesado con un carácter que ha perdido, con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1874.—Zavala.—Sr. Director general de Administracion militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO.

La supresion de las Secciones especiales de Propiedades y Derechos del Estado en las Administraciones económicas, llevada á efecto en cumplimiento del decreto de 29 de Mayo último, obedeció al laudable propósito de introducir economias en todos los servicios públicos. Refundidas las atribuciones y deberes de aquellas Secciones en los Comisionados del ramo en las provincias, y elevado el premio de los mismos para remunerarles el aumento de trabajo, no sólo dejó de obtenerse economía, sino que por el contrario la práctica ha venido á demostrar que el Tesoro resulta más gravado con las cantidades que deben satisfacerse por razon de premios. Si á esto se agrega los inconvenientes á que necesariamente da lugar la gestion administrativa de los Comisionados por su natural interes de atender con predileccion á las ventas de fincas desamortizadas, descuidando los demas asuntos de interes, no podrá mé-

nos de reconocerse la necesidad de restablecer las Secciones del ramo, dotándolas de un personal activo é inteligente, que sea garantia para el Tesoro y que se ocupe en el despacho de los numerosos expedientes de excepciones, incidencias de ventas y otros en que se tratan tantas y tan graves cuestiones que, de no atenderlas con firme perseverancia, se lastimarian los intereses del Estado.

Fundado en estas consideraciones, el Gobierno de la República, reunido en Consejo de Ministros, de conformidad con el de Hacienda, en uso de las facultades de que se halla investido y con arreglo al art. 41 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen los Comisionados de Propiedades y Derechos del Estado, creados en las provincias por decreto de 29 de Mayo de 1873.

Art. 2.º Se restablecen las Secciones de Propiedades y Derechos del Estado en las Administraciones económicas de las provincias segun figuraron en el presupuesto de 1872 á 1873, y con las atribuciones y deberes consignados en el reglamento orgánico de la Administracion económica provincial de 8 de Diciembre de 1869.

Art. 3.º Se restablecen asimismo los cargos de Comisionados de Ventas de Bienes nacionales y los de Investigadores del ramo en las provincias, que existían ántes del decreto de 29 de Mayo último refundidos en uno sólo con la denominacion de Comisionados-Investigadores de Bienes nacionales. Estos funcionarios tendrán los deberes y atribuciones que determinan las instrucciones de 31 de Mayo de 1855 y demas disposiciones posteriores, y disfrutarán de los premios señalados á los mismos en las propias disposiciones.

Art. 4.º Para atender al pago de los haberes que devengue el personal de las Secciones de Propiedades y Derechos del Estado durante los meses de Febrero á Junio del presente año se concede un suplemento de 252.187 pesetas al crédito del art. 1.º, cap. 10, Sección 8.º del presupuesto vigente «Personal de las Administraciones económicas de las provincias.»

Art. 5.º El importe de este suplemento de crédito se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 6.º El Gobierno dará en su dia cuenta á las Cortes de la concesion del mismo suplemento como dispone el artículo 43 de la ley de Contabilidad.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República ha resuelto que las Secciones de Propiedades y Derechos del Estado de las Administraciones económicas empiecen á funcionar el dia 15 del actual; debiendo hallarse los funcionarios adscritos á las mismas en sus respectivos destinos el 1.º de Marzo próximo como término improrrogable.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1874.—Echegaray.—Sr. Director de Propiedades y Derechos del Estado.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Administracion provincial de Fomento.—Instruccion pública.

En la *Gaceta* del 1.º del corriente aparece un anuncio convocando á concurso las cátedras de Higiene pública y privada, Terapéutica y Literatura clásica Latina, vacante en las Universidades de Granada, Valencia, Santiago y Oviedo, el cual mandará V. insertar en el *BOLETIN OFICIAL* de su digno cargo, á los efectos oportunos.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1874.

Negociado 4.º.—Beneficencia y Sanidad.

Por decreto de esta fecha, recaido en expediente instruido á instancia del Farmacéutico D. Gregorio José Echavarría, queda sin efecto el anuncio fecha 15 de Enero próximo pasado, inserto en el *BOLETIN* núm. 20 del viérnes 23 de Enero, llamando aspirantes á la plaza de farmacéutico de la villa de Pinto.—El Gobernador, José Luis Albareda.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Reserva del ejército del año de 1874.

Señalamiento de los dias que han de presentarse en la Comisión provincial los mozos correspondientes á los pueblos de la provincia y distrito de esta capital para su ingreso en caja.

Para que tenga efecto la declaracion de ingreso en la reserva de los mozos correspondientes á los pueblos de esta provincia y distritos de esta capital, he dispuesto, de acuerdo con la Comisión provincial, señalar los dias en que desde las ocho de la mañana en adelante hayan de verificarlo respectivamente en la forma que á continuacion se expresa:

Jueves 12 de Febrero.

Distrito de Palacio.
Universidad.
Centro.
Hospicio.
Buenavista.

Viérnes 13.

Congreso.
Hospital.
Inclusa.
Latina.
Audiencia.

Pueblos.

Sábado 14.

Alcalá de Henares.
Ajalvir.
Algete.
Ambite.
Anchuelo.
Barajas y Rejas.
Camarma de Esteruelas.
Campoalvillo.
Campo-Real.

Canillas.
 Canillejas
 Corpa.
 Coslada.
 Cobeña.
 Daganzo de Arriba.
 Fresno de Torote y Serracines.
 Fuente el Saz.
 La Alameda.
 La Olmeda.
 Loeches.
 Los Santos de la Humosa.
 Meco.
 Meorada del Campo.
 Nuevo-Bastan.
 Orusco.
 Paracuellos de Jarama.
 Pezuela de las Torres.
 Pozuelo del Rey.

Domingo 15.

Rivatejada.
 Rivas de Jarama.
 San Fernando.
 Santorcaz.
 Torrejon de Ardoz.
 Torres.
 Valdeavero.
 Valdeolmos y Alapardo.
 Valdetorres.
 Valdilecha.
 Valverde.
 Vallecas.
 Veilla de San Antonio.
 Vicálvaro.
 Villalvilla.
 Villar del Olmo.
 Alcobendas.
 Alpedrete.
 Becerril.
 Boalo, Cerceda y Mata el Pino.
 Cercedilla.
 Colmenar Viejo.
 Colmenarejo.
 Collado Mediano.
 Collado Villalba.
 Chamartin.
 Chozas de la Sierra.
 El Molar.

Lunes 16.

El Pardo.
 Fuencarral.
 Galapagar y Navalquejido.
 Guadalix.
 Guadarrama.
 Hortaleza.
 Hoyo de Manzanares.
 Las Rozas.
 Los Molinos.
 Manzanares el Real.
 Miraflores de la Sierra.
 Moralarzal.
 Navacerrada.
 Pedrezuela.
 San Lorenzo.
 San Sebastian de los Reyes.
 Talamanca.
 Torrelodones.
 Valdepiélagos.
 Villanueva del Pardillo.
 Aranjuez.
 Arganda.
 Belmonte de Tajo.
 Brea.
 Carabaña.
 Colmenar de Oreja.
 Estremera.
 Fuentidueña de Tajo.

Martes 17.

Chinchon.
 Morata de Tajuña.
 Tielmes.
 Valdaracete.

Valdelaguna.
 Villaconejos.
 Villamanrique de Tajo.
 Villarejo de Salvanes.
 Alcoreon.
 Batres.
 Carabanchel Alto.
 Carabanchel Bajo.
 Casarrubielos.
 Ciempozuelos.
 Cubas.
 Fuenlabrada.
 Getafe.
 Griñon.
 Humanes.
 Leganes.
 Moraleja de Enmedio.
 Móstoles.
 Parla.
 Pinto.
 San Martin de la Vega.
 Serranillos.
 Titulcia.

Miércoles 18.

Torrejon de la Calzada.
 Torrejon de Velasco.
 Valdemoro.
 Villaverde.
 Aldea del Fresno.
 Aravaca.
 Arroyo Molinos.
 Boadilla del Monte.
 Brunete.
 Colmenar del Arroyo.
 Chapineria.
 El Alamo.
 Fresnedillas.
 Húmera.
 Majadahonda.
 Navalagamella.
 Navalcarnero.
 Pozuelo de Alarcon.
 Quijona y Perales de Milla.
 Sevilla la Nueva.
 Valdemorillo y Peralejo.
 Villamanta.
 Villamantilla.
 Villanueva de la Cañada.
 Villaviciosa de Odon.
 Cadalso.
 Cenicientos.
 El Prado.

Jueves 19.

Navas del Rey.
 Pelayos.
 Robledo de Chavela.
 Rozas del Puerto Real.
 San Martin de Valdeiglesias.
 Santa María de la Alameda.
 Valdequera.
 Zarzalejo.
 Alameda del Valle.
 Berzosa.
 Braojos.
 Buitrago.
 Bustarviejo.
 Cabanillas de la Sierra.
 Canencia.
 Cervera de Buitrago.
 El Berrueco.
 El Vellon.
 Garganta.
 Gargantilla.
 Gascones.
 Horcajo y Aoslos.
 Horcajuelo.
 La Acebeda.
 La Cabrera.
 La Hiruela.
 La Serna.
 Lozoya.

Viernes 20.

Lozoyuela y Relaños.

Madarcos.
 Mangiron y Cinco Villas.
 Montejo de la Sierra.
 Navalafuente.
 Navarredonda y Sanmames.
 Navas de Buitrago.
 Oteruelo del Valle.
 Piñuecar Bellidas y Gandullas.
 Prádena del Rincon.
 Puebla de la Mujer Muerta.
 Paredes de Buitrago.
 Patones.
 Pinilla del Valle.
 Rascafria.
 Redueña.
 Robledillo de la Jara.
 Robregordo.
 Serrada.
 Sieteiglesias.
 Somosierra.
 Torrelaguna.
 Torremocha de Uceda.
 Valdemanco.
 Venturada.
 Villavieja.

Lo que para su exacto cumplimiento se inserta en el BOLETIN OFICIAL y *Diario de Avisos* de la capital, previniendo a los Comisionados y Secretarios de Ayuntamientos concurren con toda exactitud al expresado local a las ocho de la mañana en los dias que se marcan, provistos de todos los documentos necesarios entendiéndose que de no verificarlo se les exigirá la más estrecha responsabilidad.

Del mismo modo los Ayuntamientos remitirán las actas de la declaracion de mozos de la actual reserva y demas documentos sin demora alguna; advirtiéndole que la declaracion de ingreso en la reserva se verificará en la ex-capilla de los Estudios de San Isidro, sita en la calle de Toledo de esta capital.

Madrid 5 de Febrero de 1874.—El Gobernador José Luis Albareda.—Por acuerdo de la Comision provincial, Camilo Pozzi Genton, Secretario interino.

SEXTA SECCION

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del partido de Almazán.

Don Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a Tomás Gonzalez, vecino que fué de Moron, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince dias contados desde la fecha de la insercion del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y *Gaceta* del mismo, comparezca en este Juzgado y su Sala de Audiencia a prestar la correspondiente declaracion indagatoria y responder de los cargos que le resultan del sumario que me hallo instruyendo de oficio con motivo del incendio de dos pajáres de la casa posada de Segundo Mostajo y de la contigua de Antonio Gomez Martinez sus convecinos, ocurrido en las primeras horas de la madrugada del 9 de Octubre último; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar y será declarado rebelde; pues así lo llevo mandado en providencia dictada con esta fecha a virtud de lo ordenado por la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito.

Dado en Almazán a 31 de Enero de 1874.—Cándido Fernandez Trebiño.—Por mandado de S. S., Felipe Mena y Sevilla.

Juzgado de primera instancia del partido de Vich.

D. Antonio Subirana, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente pregon y edicto cito llamo y emplazo a Ramon Anglada (a) Bap, que desapareció de las cárceles de esta ciudad cuando la entrada en esta de los carlistas, a fin de que en el término de nueve dias se constituya en dichas cárceles a fin de sufrir la pena que le fué impuesta por S. E. la Audiencia de Barcelona en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre hurto, en la inteligencia que de no presentarse le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Vich 28 de Enero de 1874.—Antonio Subirana.—Pio Masta.

D. Antonio Subirana, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente pregon y edicto cito, llamo y emplazo a Olimpio Roca y Alert, quien usa tambien el nombre de Alejandro Angelets y Rojas, vecino de Barcelona, y se hallaba en las cárceles de esta ciudad cuando la entrada en esta de los carlistas; para que en el término de nueve dias vuelvan a ingresar en dichas cárceles como preso en méritos de la causa criminal que contra él se instruye sobre estafa y falsificacion de letras de cambio, en la inteligencia que de no presentarse le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Vich 28 de Enero de 1874.—Antonio Subirana.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO DE ARGANDA.

Cuarto trimestre de 1873.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo durante el trimestre arriba expresado.

Mes de Octubre.

Sesion ordinaria del dia 4.

Se abrió la sesion a las diez de la mañana con lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Se dió cuenta de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y el Ayuntamiento quedó enterado.

Sesion ordinaria del dia 11.

Se abrió a las diez de la mañana y dada lectura de la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y el Ayuntamiento quedó enterado.

Sesion ordinaria del dia 18.

Se abrió a las diez de la mañana y dada lectura del acta de la anterior quedó aprobada.

Se dió cuenta de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y acordando se proceda a formar la relacion de los vecinos de este

pueblo que tienen caballos, con expresion del número de estos que cada uno posee, y que se exponga al público por término de tres días, con objeto de dar cumplimiento á la circular de 14 del actual.

Se dió cuenta de las municipales del año próximo pasado de 1872 á 1873, del dictamen del Síndico y de la Comision que las ha examinado y se acordó se sometiesen para su exámen á la Asamblea de vocales asociados de la Junta municipal, poniéndolas previamente de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento por 15 días.

Sesion ordinaria del dia 25.

Se abrió á las diez de la mañana y dada lectura del acta de la anterior quedó aprobada.

Se dió cuenta de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y el Ayuntamiento quedó enterado.

Se acordó la distribucion de fondos del mes con arreglo al presupuesto aprobado.

Asimismo se acordó nombrar Comisionado para la requisita de caballos al señor segundo Teniente de Alcalde D. Benigno Rianza y suplente á D. Joaquin Rianza.

Se dió cuenta del extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento en el segundo trimestre del año actual y quedó aprobado.

Se destituyó al sereno Félix Alonso, por haber dejado de prestar su servicio por abandono de su destino.

Mes de Noviembre.

Sesion ordinaria del dia 1.º

Se abrió á las diez de la mañana con lectura de la anterior que fué aprobada.

Se dió cuenta de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y el Ayuntamiento acordó respecto á la circular del Excmo. Sr. Gobernador civil, referente á Beneficencia y Sanidad, dar parte circunstanciada de la calle denominada la Arroyada, los charcos y el canal de Santa Ana.

Se nombró sereno á Antonio Ballesteros.

Se acordó que los gastos que se ocasionen por este Municipio en la revision de expedientes ante la Excmo. Comision provincial y conduccion de mozos de la reserva, se pague del capitulo de imprevistos del corriente presupuesto.

Sesion ordinaria del dia 8.

Se abrió á las diez de la mañana, y dada lectura del acta de la anterior, quedó aprobada.

Se dió cuenta de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y el Ayuntamiento acordó respecto al reglamento de Beneficencia de 24 de Octubre último se anuncien las vacantes de facultativos municipales de Medicina y Cirujía por término de ocho días, para proceder á su provision en union con los vocales asociados de la Junta municipal.

Sesion extraordinaria del dia 10 de Noviembre de 1873.

Se abrió á las siete de la noche, y dada lectura del acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó que D. Julian Urrutia deje expedido el sitio marcado en el plano formado para la nueva barrida de San Roque como continuacion de la ronda del pueblo por hallarse comprado por esta villa.

Despues de una larga y detenida discusion, donde se emitieron todos los pareceres se acordó, siguiendo la costumbre inmemorial en esta villa, no permitir el tránsito de carruajes por el sitio denominado Mentidero, y que se coloquen hitos de piedra que indiquen la prohibicion por el mencionado sitio.

Asimismo se acordó nombrar á los peritos Aquilino Madrid y José de las Heras para que reconozcan la alcantarilla de la arroyada, y que emitan su parecer.

Sesion ordinaria del dia 15.

Se abrió á las diez de la mañana con lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y el Ayuntamiento quedó enterado.

Se dió cuenta de la certificacion de los peritos Aquilino Madrid y José de las Heras, respecto al reconocimiento hecho en la alcantarilla de la arroyada, y en su vista se acordó por unanimidad que no se permita el tránsito de carruajes por la mencionada calle.

Sesion ordinaria del dia 22.

Se abrió á las diez de la mañana y dada lectura del acta de la anterior, quedó aprobada.

Se dió cuenta de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y el Ayuntamiento quedó enterado.

Se acordó conceder licencia á la maestra Doña Pascasia Ramirez, dejando encargada de la escuela á Doña Julia Garcia Santos.

Se aprobó la lista de los clasificados como pobres, hecha por una comision de este Ayuntamiento y Junta de Sanidad.

Se dió cuenta de una instancia de Pablo Guillen, solicitando se expida certificacion respecto á la finca que menciona para inscribir su posesion en el Registro de la propiedad, y el Ayuntamiento acordó expedirle con referencia á los libros de riqueza de este pueblo.

Sesion ordinaria del dia 29.

Se abrió la sesion á las diez de la mañana, y dada lectura del acta de la anterior, quedó aprobada.

Se dió cuenta de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y el Ayuntamiento quedó enterado.

Se acordó la distribucion de fondos del mes con arreglo al presupuesto aprobado.

Mes de Diciembre.

Sesion ordinaria del dia 6.

Se abrió la sesion á las diez de la mañana, y dada lectura del acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y el Ayuntamiento quedó enterado.

Acto continuo se procedió á resolver las reclamaciones hechas por los interesados sobre inclusion ó exclusion en el alistamiento para la Milicia Nacional, segun consta en el expediente.

Sesion ordinaria del dia 13.

Se abrió á las diez de la mañana con lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de las disposiciones contenidas en el BOLETIN de la provincia, y el Ayuntamiento quedó enterado.

Se acordó que cada uno de los guar-

das de campo de este término municipal permanezca un mes en el cuartel que se le designe, y al finalizar aquel, y antes que otro guarda se haga cargo del referido cuartel, sea reconocido éste por el guarda mayor.

Sesion del dia 20.

Se abrió á las diez de la mañana con lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y el Ayuntamiento quedó enterado, acordando respecto á lo dispuesto en el art. 8.º de la Instruccion provincial sobre el impuesto de puertas, ventanas y balcones á la via pública, nombrar once individuos para componer la junta pericial para el reparto de dicho impuesto asociados al Ayuntamiento.

Se acordó la distribucion de fondos del mes con arreglo al presupuesto aprobado, abonándose la mensualidad corriente á los empleados de este municipio el dia 24 del actual, segun costumbre.

Asimismo se acordó gratificar á los referidos empleados, como de costumbre.

Sesion ordinaria del dia 27.

Se abrió la sesion á las diez de la mañana, y dada lectura al acta de la anterior, quedó aprobada.

Se dió cuenta de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el Ayuntamiento quedó enterado.

Se acordó colocar unos tubos de hierro por los cuales sean conducidas las aguas del arroyo de la calle Nueva, haciendo las demas obras necesarias para dejar dicho paso expedito.

Asimismo se acordó hacer las obras necesarias en la cacera de Valtierra, titulada huerta de Calavera.

Dada cuenta á la Corporacion del anterior extracto, ha sido aprobado por la Corporacion en sesion de este dia, acordando se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, segun lo dispuesto en el art. 104 de la ley municipal. Arganda y Enero 17 de 1874. = V.º B.º = El Alcalde, Juan Sancho Granado. = Eduardo Sardineros.

Alcaldia popular de Aravaca.

La cobranza del primer semestre del reparto municipal de esta villa verificado en el presente año económico, tendrá lugar en los dias 4, 5, 6 y 7 de Febrero próximo, de diez á dos de la tarde en casa del cobrador, calle Real, número 47.

Lo que se hace saber para que los contribuyentes á dicho reparto, tanto vecinos como forasteros, satisfagan sus cuotas.

Aravaca 26 de Enero de 1874. = El Alcalde, Meliton Ponce.

Alcaldia popular de Colmenar de Oreja.

El repartimiento municipal de esta villa para cubrir el déficit del presupuesto del año económico de 1873 á 1874, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de cuatro dias para oír reclamaciones.

Advirtiendo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Aranjuez, Villaconejos y Chinchon den la mayor publicidad al presente.

Colmenar de Oreja 30 de Enero de 1874. = Pedro Sanchez.

Alcaldia popular de Getafe.

D. Valentin Benavente, Alcalde popular de esta villa de Getafe y presidente de la junta carcelaria del partido.

Hago saber: Que acordado por la junta carcelaria del partido la formacion del presupuesto de gastos é ingresos para atender á los que ocasiona la manutencion de presos estantes y transeuntes, y los que son consiguientes al sosten de la cárcel del partido, se formó por esta Alcaldia dicho presupuesto, y con fecha 28 de Diciembre último se entregaron las diligencias á la Alcaldia de Pinto, para que de en justicia en justicia se fueran remitiendo para su exámen, toma de razon y aprobacion, y como quiera que ha transcurrido tiempo más que suficiente para que hubieran sido devueltas, excito el celo de mis dignos compañeros para que no se demore el despacho y devolucion de la documentacion citada, pues ademas de no ser así, mandaria un peaton á costa del partido en su busca, porque siendo de absoluta necesidad que obren en esta Alcaldia despachadas dichas diligencias, para hacer efectivo el contingente que á cada pueblo corresponde, mediante á que estando en el sétimo mes del año ningun pueblo ha entregado cantidad ninguna para la manutencion de presos.

Espero y no dudo que la Alcaldia donde se halle la mencionada documentacion adoptará las más eficaces medidas para que se circule á los pueblos que faltaren, de no hacerlo así que se me reimitan directamente, para yo hacerlo por medio de un veredero.

Getafe 21 de Enero de 1874. = El Alcalde, Valentin Benavente. = Miguel Gonzalez. = Secretario.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido, y á fin de que la junta pericial pueda con tiempo bastante dedicarse á las operaciones necesarias para la mejor formacion del apéndice de la riqueza contributiva, se previene á todos los que sean propietarios en el término jurisdiccional de Getafe, así como tambien á los colonos, que durante el presente mes y todo el de Marzo próximo presenten en la Secretaria del propio Ayuntamiento relaciones juradas de las altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza, no tan sólo en el presente año, sino tambien desde que se formó el amillaramiento vigente, puesto que lo que se desea es la verdad de la riqueza para no causar perjuicios á nadie y evitar reclamaciones extemporáneas.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de quienes corresponda con la prevencion de que pasado el término señalado no se admitirán las relaciones que se reclaman, quedando por consiguiente afectos los contribuyentes morosos á los perjuicios que se les irroguen por no cumplir con este acuerdo.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Villaverde, Leganes, Fuenlabrada, Parla, Pinto y Perales del Rio darán publicidad á este anuncio en sus respectivas localidades, y el de Madrid se dignará acordar la fijacion de los edictos que creyere oportuno á los fines indicados.

Getafe 4 de Febrero de 1874. = El Alcalde, Valentin Benavente.